Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya denegado una apelación extraordinaria por ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia, toda vez que el presente recurso de hecho ha sido deducido en forma prematura, pues al momento de su interposición la alzada no se había pronunciado sobre la admisibilidad del respectivo recurso extraordinario.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **ANSES,** representada por el **Dr. Francisco Marsán.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 1.**